



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 505733189001-2019-00096-00

Dentro de este asunto, se fijaron los días **17 y 18 de abril de 2023**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, empero, se hace necesario señalar nueva fecha en razón a que para esa fecha se agendó audiencia penal con persona privada de la libertad, que requiere prioridad.

Por lo anterior, se señala nuevamente los días **24 y 25 de julio de 2023**, habilitando la hora de las **3:00 a.m.** del primer día, para iniciar el desplazamiento de las personas que asistan a esta diligencia, hasta el inmueble objeto de la misma.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 011 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d10f38cbd6b5ba0378236fedcfd45f35c68268b62d6c68c010827817d0c49e2**

Documento generado en 24/03/2023 10:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés

(2023).

RADICACION: 5057331890012020-00089-00

Se agrega a los autos la comunicación recibida del comisionado y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 011 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3985bac08bf7f95826d0df8cb3eb6888177d47825ec18ea1086d07db28c05f52**

Documento generado en 24/03/2023 10:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012022-00016-00

Vista la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena el emplazamiento del ejecutado FERNANDO LONDOÑO QUIZA, en la forma y términos previstos por los artículos 108 y 293 ibídem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

En consecuencia, por Secretaría hágase la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 011 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25057fb67c675e3462df6a597591f6410503a03d4e670a8d74fc5cc0a9708842**

Documento generado en 24/03/2023 10:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés

(2023).

RADICACION: 5057331890012022-00028-00

El apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, en escrito remitido vía correo electrónico, ha solicitado al Despacho, que se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda, petición que ha sido coadyuvada por el representante legal de la sociedad demandada, pidiendo no condenar en costas.

Para resolver, téngase en cuenta que el artículo 314 del Código General del Proceso, prevé como causal de terminación anormal del proceso la figura del desistimiento, que procede mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso. En el sub judice, como aún no se ha proferido sentencia, es procedente acceder favorablemente a la solicitud de desistimiento incoada, sin condena en costas, por así haberlo solicitado de común acuerdo demandante y demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 numeral 1º ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO de Puerto López, Meta



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda, y consecuentemente declarar terminado el proceso.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: En firme este auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ae73fd91eca7bf7500d6be4ed7d8412acefb053890d39f4ed756b237835fb4**

Documento generado en 24/03/2023 10:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL.

DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DDO: MUNDOPETROL JR S.A.S y otros

RAD: 505733189001-2023-00032-00.

Téngase por subsanada la demanda.

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos formales de ley y las exigencias de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en consecuencia,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **MUNDOPETROL JR S.A.S**, **JESSICA ANYELA PEREZ CARDENAS**, y **RAMON MATEUS PORTILLA**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación de esta providencia paguen las sumas de:

A.- FRENTE AL CONTRATO LEASING FINANCIERO No. 180-136716

1. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.823.934) M/CTE., por concepto del canon No. 21 dejado de cancelar el día 21 de octubre del 2021.

1.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$7.823.934) desde el 22 de octubre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 011 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

2. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.844.015) M/CTE., por concepto del canon No. 22 dejado de cancelar el día 21 de noviembre de 2021.

2.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$7.844.015) desde el 22 de noviembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

3. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.872.497) M/CTE., por concepto del canon No. 23 dejado de cancelar el día 21 de diciembre de 2021.

3.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$7.872.497) desde el 22 de diciembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

4. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.894.662) M/CTE., por concepto del canon No. 24 dejado de cancelar el día 21 de enero de 2022.

4.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$7.894.662) desde el 22 de enero de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

5. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.927.374) M/CTE., por concepto del canon No. 25 dejado de cancelar el día 21 de febrero de 2022.

5.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$7.927.374) desde el 22 de febrero de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

6. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.988.727) M/CTE., por concepto del canon No. 26 dejado de cancelar el día 21 de marzo de 2022.

6.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$7.988.727) desde el 22 de marzo de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

7. Por la suma de OCHO MILLONES CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.040.237) M/CTE., por concepto del canon No. 27 dejado de cancelar el día 21 de abril de 2022.

7.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$8.040.237) desde el 22 de abril de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

8. Por la suma de OCHO MILLONES CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.040.188) M/CTE., por concepto del canon No. 28 dejado de cancelar el día 21 de mayo de 2022.

8.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$8.040.188) desde el 22 de mayo de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

9. Por la suma de OCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.071.690) M/CTE., por concepto del canon No. 29 dejado de cancelar el día 21 de junio de 2022.

9.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$8.071.690) desde el 22 de junio de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

10. Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.107.293) M/CTE., por concepto del canon No. 30 dejado de cancelar el día 21 de julio de 2022.

10.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$8.107.293) desde el 22 de julio de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 011 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

11. Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.156.303) M/CTE., por concepto del canon No. 31 dejado de cancelar el día 21 de agosto de 2022.

11.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$8.156.303) desde el 22 de agosto de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

12. Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.172.708) M/CTE., por concepto del canon No. 32 dejado de cancelar el día 21 de septiembre de 2022.

12.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$8.172.708) desde el 22 de septiembre de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

13. Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.208.167) M/CTE., por concepto del canon No. 33 dejado de cancelar el día 21 de octubre de 2022.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 011 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

13.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$8.208.167) desde el 22 de octubre de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

14. Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.228.750) M/CTE., por concepto del canon No. 34 dejado de cancelar el día 21 de noviembre de 2022.

14.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$8.228.750) desde el 22 de noviembre de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

15. Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.234.756) M/CTE., por concepto del canon No. 35 dejado de cancelar el día 21 de diciembre de 2022.

15.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$8.234.756) desde el 22 de diciembre de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

16. Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.245.422)M/CTE., por concepto del canon No. 36 dejado de cancelar el día 21 de enero de 2023.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 011 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

16.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$8.245.422) desde el 22 de enero de 2023, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

17. Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.256.522) M/CTE., por concepto del canon No. 37 dejado de cancelar el día 21 de febrero de 2023.

17.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$8.256.522), desde el 22 de febrero de 2023, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

18. Por los cánones de leasing que se causen a partir del mes de marzo de 2013 y se dejen de pagar, más los intereses moratorios que se causen sobre los cánones que se generen mes a mes desde el mes de marzo de 2023, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

B. FRENTE AL CONTRATO LEASING FINANCIERO No. 180-133577

1. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.793.617) M/CTE., por concepto del canon No. 28 dejado de cancelar el día 31 de octubre de 2021.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 011 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

1.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.793.617), desde el 1 de noviembre de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

2. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.806.084) M/CTE., por concepto del canon No. 29 dejado de cancelar el día 30 de noviembre de 2021.

2.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.806.084), desde el 1 de diciembre de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

3. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.815.528) M/CTE., por concepto del canon No. 30 dejado de cancelar el día 31 de diciembre de 2021.

3.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.815.528), desde el 1 de enero de 2023, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

4. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.815.528) M/CTE., por concepto del canon No. 31 dejado de cancelar el día 31 de enero de 2022.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

4.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.815.528), desde el 1 de febrero de 2023, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

5. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.834.236) M/CTE., por concepto del canon No. 32 dejado de cancelar el día 28 de febrero de 2022.

5.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.834.236), desde el día 1 de marzo de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

6. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.851.453) M/CTE., por concepto del canon No. 33 dejado de cancelar el día 31 de marzo de 2022.

6.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.851.453), desde el día 1 de abril de 2022, , hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

7. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.864.529) M/CTE., por concepto del canon No. 34 dejado de cancelar el día 30 de abril de 2022.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

7.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.864.529), desde el día 1 de mayo de 2022, , hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

8. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.866.501) M/CTE., por concepto del canon No. 35 dejado de cancelar el día 31 de mayo de 2022.

8.1. Por los intereses moratorios sobre el capital (\$3.866.501), desde el día 1 de junio de 2022, , hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

9. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.874.987) M/CTE., por concepto del canon No. 36 dejado de cancelar el día 30 de junio de 2022.

9.1 Por los intereses moratorios sobre el capital (\$3.874.987), desde el día 1 de julio de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

10. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.874.987) M/CTE., por concepto del canon No. 37 dejado de cancelar el día 31 de julio de 2022.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 011 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

10.1. Por los intereses moratorios sobre el capital (\$3.874.987), desde el día 1º de agosto de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

11. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.892.385) M/CTE., por concepto del canon No. 38 dejado de cancelar el día 31 de agosto de 2022.

11.1 Por los intereses moratorios sobre el capital (\$3.892.385), desde el día 1º de septiembre de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

12. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.896.180) M/CTE., por concepto del canon No. 39 dejado de cancelar el día 30 de septiembre de 2022.

12.1 Por los intereses moratorios sobre el capital (\$3.896.180) M/CTE., desde el día 1º de octubre de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

13. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.896.180) M/CTE., por concepto del canon No. 40 dejado de cancelar el día 31 de octubre de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

13.1 Por los intereses moratorios sobre el capital (\$3.896.180), desde el día 1º de noviembre de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

14. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.902.567) M/CTE., por concepto del canon No. 41 dejado de cancelar el día 30 de noviembre de 2022.

14.1. Por los intereses moratorios sobre el capital (\$3.902.567) , desde el día 1º de diciembre de 2022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

15. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.185.000) M/CTE., por concepto del canon opción de adquisición dejado de cancelar el día 31 de diciembre de 2022.

15.1 Por los intereses moratorios sobre el capital (\$1.185.000), desde el día 1º de enero de 2023 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación

C. Frente al PAGARÉ No. 7000007522-2 – BANCOLDEX

1. Por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.833.337) M/CTE., por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar el día 25 de octubre de 2021.

12

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 011 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

1.1. Por la suma de DOS MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.017.585) M/CTE., por concepto de intereses remuneratorios causados.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital (\$20.833.337) M/CTE., desde el día 26 de octubre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

2. Por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE(\$20.833.337) M/CTE., por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar el día 25 de enero de 2022.

2.1. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.881.577) M/CTE., por concepto de intereses remuneratorios causados.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital (\$20.833.337) M/CTE., desde el día 26 de enero de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

3. Por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE(\$20.833.337) M/CTE., por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar el día 25 de abril del año 2022.

3.1. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.336.387) M/CTE., por concepto de intereses remuneratorios causados.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital (\$20.833.337), desde el día 26 de abril de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

4. Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MILDOSIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.129.213) M/CTE., por concepto de capital del saldo insoluto de la obligación.

4.1. Por los intereses moratorios sobre el capital (\$61.129.213) M/CTE., desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

5. Por la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOSNOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.089.495) M/CTE., por concepto de gastos, que corresponden a comisión e IVA del Fondo Nacional de Garantías.

6. Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.044.620) M/CTE., por concepto de intereses diferidos por alivio COVID, dejado de cancelar el día 25 de abril de 2021.

7. Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.044.620) M/CTE., por concepto de intereses diferidos por alivio COVID, dejado de cancelar el día 25 de julio de 2021.

8. Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.044.620) M/CTE., por concepto de intereses diferidos por alivio COVID, dejado de cancelar el día 25 de octubre de 2021.

9. Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.044.620) M/CTE., por concepto de intereses diferidos por alivio COVID, dejado de cancelar el día 25 de enero de 2022.

10. Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.044.620) M/CTE., por concepto de intereses diferidos por alivio COVID, dejado de cancelar el día 25 de abril de 2022.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 del C.G.P.).

Por Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Finalmente, se concede a la parte ejecutante el término de tres (3) días para allegar los documentos presentados como títulos y sus anexos en original, a la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE(1),

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 011 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702b1f0451ace57891185c522642b0fdccc308814954a2868170019acdfa59e9**

Documento generado en 24/03/2023 10:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DTE: REINEL RAMIREZ RODRIGUEZ
DDO: BLANCA CECILIA DIAZ DE HERNANDEZ
RAD: 505733189001-2023-00039-00

Se inadmite la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1o del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1º .- El artículo 82 numeral 4º ibídem, ordena que las pretensiones deben formularse con precisión y claridad. En la pretensión Primera literal b) se solicita librar mandamiento por la suma de \$ 288.000.000, por concepto de intereses de plazo por el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2016 al 4 de febrero de 2022, sin embargo, dicha suma corresponde a los intereses corrientes liquidados en el hecho 3º de la demanda, hasta el mes de agosto de 2022, por manera que, si en el literal c) pretende el cobro de intereses de mora a partir del 4 de febrero de 2022, se está pidiendo intereses de plazo y mora durante el periodo del 4 de febrero al 4 de agosto de 2022, lo que no es procedente.

Así las cosa, debe aclararse tanto el hecho 3º como las pretensiones 1.b y 1.c

2.- El pantallazo del correo electrónico que contiene el poder especial, no es legible, no permite corroborar el correo electrónico desde el cual fue enviado, ni su contenido.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 011 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

3.- En el acápite de notificaciones el señor apoderado judicial informa una dirección física donde recibe notificaciones, sin que haya indicado de qué municipalidad es. Debe complementarse.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0318ba7d6e56f7fbec88da93315f7634fab6e404faeb7b59466d62f809e76**

Documento generado en 24/03/2023 10:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés

(2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL.

DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DDO: MUNDOPETROL JR S.A.S y otros

RAD: 505733189001-2023-00032-00.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos del Artículo 593 del Código General del Proceso, se Decreta:

1.- El embargo y posterior secuestro de la unidad y/o establecimiento de comercio denominado J&C JOB AND CONSTRUCCIONS, identificado con la matrícula mercantil N. 126933 de la Cámara de Comercio de Casanare, denunciado como de propiedad de JESSICA ANYELA PEREZ CARDENAS. Ofíciase comunicando la medida cautelar y una vez registrada la misma se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo y retención de las sumas de dinero, títulos o bienes que por cualquier concepto tengan o lleguen a tener los ejecutados, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOD E BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILÑLAS y BARCO SERFINANZA. Ofíciase y háganse las advertencias del numeral 10 del Artículo 593 del C.G.P.

Las anteriores medidas se limitan hasta la suma de \$ 820.000.000

3.- Respecto al embargo y secuestro de semovientes de propiedad de los ejecutados, se requiere a la parte ejecutante para que informe, cuál es el hierro quemador o los hierros quemadores que sirven para identificar a los animales,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 011 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

al igual que el sitio donde se hallan pastando. Memórese que conforme al artículo 78 del Código General del Proceso, es deber de las partes y sus apoderados *“10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*

NOTIFÍQUESE(2),

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 011 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e30a6857ebf27226b52a21db141b334be8caddb110c89b1a71c1f9dfeede96**

Documento generado en 24/03/2023 10:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés

(2023).

RADICACION: 5057331890012022-00049-00

Vista la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se está a lo resuelto en auto de fecha 3 de marzo del presente año, a través del cual se le informó a las partes y a sus apoderados que, el Juzgado prestará la colaboración necesaria para el uso de los medios tecnológicos a través de los equipos de cómputo y del servicio de internet con el que cuenta el Despacho, para la conexión virtual a las audiencias.

Si existe otra causa distinta a la expuesta por el peticionario, para efectuar las audiencias en forma presencial, se le insta para que las informe.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 011 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9c41e2c21a50d9463e2d41d7a229b6993085040f011fc6d8612728f0f6475**

Documento generado en 24/03/2023 10:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés

(2023).

RADICACION: 5057331890012022-00133-00

Se agrega a los autos la comunicación recibida del BANCO AV VILLAS, respecto de la medida cautelar decretada en este asunto, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 011 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274cf7d25f3a0c44757045db5f8d73bad31da4dbf53cfede5e43012872483eaa**

Documento generado en 24/03/2023 10:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

REF. 2007-00125.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior en providencia del 08 de marzo de 2023, mediante la cual se confirmó el auto proferido por este Despacho el pasado 20 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 11 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e25c5e7b662401e97479b0aae8ff42ea18ff194f3147c0f75412b26d6891bc**

Documento generado en 24/03/2023 09:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

REF. 2012-00088.

Se reconoce personería jurídica a la Abogada **DIANA SHIRLEY DIAZ NEIRA**, para actuar en nombre y representación de la parte ejecutante **COLFONDOS S.A.** de conformidad con el mandato otorgado.

Por lo anterior, entiéndase revocado el mandato otorgado al abogado **CARLOS ANDRES BORRERO ALMARIO**.

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1f69dab6c878ed9e4a99340b733b4ba15a8c090f1d9b1c35835ea4ed843f9c**

Documento generado en 24/03/2023 09:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

REF. 2019-00023.

Se reconoce personería jurídica a la Abogada **DIANA SHIRLEY DIAZ NEIRA**, para actuar en nombre y representación de la parte ejecutante **COLFONDOS S.A.** de conformidad con el mandato otorgado.

Por lo anterior, entiéndase revocado el mandato otorgado al abogado **CARLOS ANDRES BORRERO ALMARIO**.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 11 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f23bff563852cb28b2a2f2b7723fb49fa9823aeedffb9ccbbc319ce510327af**

Documento generado en 24/03/2023 09:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

REF. 2019-00184.

Como quiera que la audiencia programada para el 22 de marzo de la presente anualidad no se realizó por solicitud de suspensión justificada por parte del apoderado judicial del demandante, se fija nuevamente la hora de las **08:00 AM DEL 12 DE JULIO DE 2023** para la audiencia de que trata el Art 80 del C.P.T y S.S.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 11 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9ae7abc26e816eaeccd51aca1b0ddef2c3ea3a94f8ffc0944ccc84adfdf9b**

Documento generado en 24/03/2023 09:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

REF. 2021-00071.

Vencido el término del traslado a todos los sujetos procesales respecto del proceso de sucesión del señor **PETER SCHMITT DIBAL** por parte del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA**, se dispone.

PRIMERO: téngase en cuenta que el demandante fue el único sujeto procesal que describió traslado respecto del proceso de sucesión.

SEGUNDO: SE FIJA LA HORA DE LAS 08:00 AM DEL 26 DE JULIO DE 2023, para audiencia de que trata el Art 80 del C.P.T y S.S, la cual se realizara mediante el aplicativo Lifesize.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f117f1016940253109483c71e994859552ede95a8d44f3d52beee485292d41**

Documento generado en 24/03/2023 09:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

REF. 2022-00025.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior en providencia del 08 de marzo de 2023, mediante la cual se confirmó el auto proferido por este Despacho el pasado 30 de marzo de 2022.

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 11 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dca5f3641601bf6556b936667f0bd730d419b8742875fcb1d1f863b673dd78**

Documento generado en 24/03/2023 09:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

REF. 2023-00026.

Se allegan al proceso y se pone de conocimiento de las partes las comunicaciones emitidas por las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO BBVA.**

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 11 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5edb5b5d0ec7102fc1ea92e75c43c2fcc92720f4b69c6bb2dc569dde9f671a2**

Documento generado en 24/03/2023 09:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

REF. 2023-00033.

Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de la referencia, debido a no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 10 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda que se encuentren en originales sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 11 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2dbf49dc3b1580dd884454c929aceb7bbe7c737efda18352319997b35a5a82**

Documento generado en 24/03/2023 09:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

REF. 2023-00034

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda en virtud a la subsanación de la misma, se observa que el demandante aporta escrito de reforma, la cual no cumple con algunos requisitos de forma, por tal razón, se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la REFORMA A LA DEMANDA Ordinaria Laboral de la referencia que instaura por intermedio de apoderado judicial **LUIS ALFONSO SALAZAR PATIÑO** contra **SANDRA CAROLINA CASTRO AMAYA Y PROYECTOS Y NEGOCIOS SAN FRANCISCO S.A.S.** de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T y S.S. y Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, corrija las siguientes falencias, advirtiéndole que deberá presentar la demandada integrada, además de enviar copia de la subsanación los demandados mediante mensaje de datos de conformidad con el Art. 6 de la Ley ibidem.

1. **EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:** deberá adecuar los hechos de la reforma de la demanda dado a que los contenidos en los numerales primero, segundo, octavo, noveno y décimo, contienen más de una situación fáctica, circunstancia que afecta el litigio a fijar dentro de este asunto.

SEGUNDO RECONOCER personería jurídica a la abogada **SILVANA MARIA MUNAR HERRERA**, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 11 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4b2bce32689487ef2a9f1525320cd14bd9f2d32789dcec9a6cdbc114501aac**

Documento generado en 24/03/2023 09:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

REF. 2023-00037

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura por intermedio de apoderado judicial **HUGO ARMANDO BUSTOS BERNAL** contra **GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA SCA EN REORGANIZACION**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T y S.S. y Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, corrija las siguientes falencias, advirtiéndole que deberá presentar la demandada integrada, además de enviar copia de la subsanación los demandados mediante mensaje de datos de conformidad con el Art. 6 de la Ley ibidem.

1. **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:** al respecto el demandante solicita en las pretensiones de la demanda el reconocimiento de emolumentos por conceptos de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, horas extras y salario sin sustentar su petitum en los fundamentos facticos.

SEGUNDO RECONOCER personería jurídica al abogado **CESAR AUGUSTO SERRATO**, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bd3a1fa3601903d43402f6b5f418c90369a329876c6622930d03fd74a1bcb6**

Documento generado en 24/03/2023 09:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

REF. 2023-00040

Por reunir los requisitos exigidos, se admite el pago por consignación de acreencias laborales de la referencia.

Por Secretaría comuníquese al trabajador y una vez comparezca al proceso hágase el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia a efectos de realizar el pago de la suma de dinero consignada mediante depósito judicial N°445300000011014

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 11 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7516eedaddfc9080b37686d0a80104c610305e7b85a7ce420a13eaf1b30ed1**

Documento generado en 24/03/2023 09:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>